



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

001372

"Año de la Innovación y la Competitividad"

22 ABR 2019

Señores

Banco de Ahorros y Crédito Adopem, S. A

Calle Heriberto Pieter No.12

Ensanche Naco

Ciudad.-

Atención : Licda. **Mercedes Canalda de Beras Goico**
Presidenta Ejecutiva.-

Referencia : Solicitud mediante Consulta SIB Interactivo No. 48769-2019, d/f 30/03/2019.-
"Cláusula Garantía de Depósitos".- DSPU No.19-19278.-

Distinguidos Señores:

En atención a su solicitud y luego de haber revisado la cláusula descrita en la referencia al amparo de las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera, No.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, emitido mediante Décima Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 19 de enero de 2006, y modificado mediante Primera y Cuarta Resoluciones de la Junta Monetaria de fechas 05 de febrero y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia tiene a bien comunicar la **No Objeción** a su contenido.

La referida no objeción se otorga sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, en caso de que al amparo del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

Aprovechamos para indicarles que ha de incorporarse al pie de las citada cláusula la siguiente leyenda: "Cláusula aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. , de fecha ".



001372



"Año de la Innovación y la Competitividad"

Asimismo, cumplimos con recordarles que dicha cláusula ha de ser incluida en el modelo de Reglamento para la Apertura de Cuentas de Ahorros debidamente aprobado por esta Superintendencia de Bancos.

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Núñez Cáceres', written over a horizontal line.

José Núñez Cáceres

Director

Oficina de Servicios y Protección al Usuario

JNC/All/cq

C.C. Dirección Supervisión II

Clausula para aprobación por parte de Prouuario, para ser incorporada al REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE AHORROS, aprobado mediante oficio No.047 de fecha 16/01/2015.

Garantía de Depósitos. Los montos depositados por los ahorrantes cuentan con las garantías establecidas en el Código Monetario y Financiero, el cual establece en su Art.64, que el Banco Central creará un Fondo de Contingencias para uso exclusivo en caso de disolución de la entidad de intermediación financiera. Dichos depósitos del público estarán garantizados por los recursos disponibles del Fondo, hasta una cuantía por depositante de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) y hasta el treinta por ciento (30%) del total de las obligaciones privilegiadas de la entidad de intermediación financiera en caso disolución.

---No hay nada escrito debajo de esta línea---

22 ABR 2019
001372

